

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución **131-0320-2019** del 04 de abril de 2019, notificada personalmente el 10 de abril de 2019, Cornare renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.**, con Nit. 900.256.964-9, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.187.609, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES Domesticas- ARD** (provenientes de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros), generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1-Que en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

*Realice de forma **anual** la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

***Parágrafo 1°.** Con cada informe deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

***Parágrafo 2°.** Para el caso de la entrega de los lodos, se deberá llevar un registro de cada una las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.*

1.2- Que, en el artículo cuarto, Cornare requirió a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.** a través de su representante legal, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

“...Para Aguas Residuales Domesticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** (Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo*

el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

2. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud.

Parágrafo. Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.”

1.3- Que adicionalmente en su artículo quinto, se requirió al usuario para que en termino de (30) treinta días calendario, “...allegue a la Corporación: i) Copia de la conexión al acueducto veredal La Enea y ii) Copia del contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado con la solicitud inicial, no da claridad Frente a su vigencia, como tampoco frente a ser la sociedad la que ostenta la calidad de arrendataria.

2- Que por medio de oficio de requerimiento **CS-13563-2022** del 20 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.**, para que de cumplimiento a lo siguiente:

“...• Presentar en un plazo máximo de 30 días el informe de las limpiezas y mantenimientos realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Con el informe deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

• Para el caso de la entrega de los lodos, se deberá llevar un registro de cada una las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.

• Se requiere a la empresa para que en un plazo máximo de 30 días de cumplimiento a las siguientes obligaciones del Decreto 050 de 2018:

(...) **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.**, para que ajuste el permiso de vertimientos otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- *Allegue a la Corporación en un plazo máximo de 30 días: Copia de la conexión al acueducto veredal La Enea y copia del contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado con la solicitud inicial, no da claridad frente a su vigencia, como tampoco frente a ser la sociedad la que ostenta la calidad de arrendataria.*
- *El Plan De Contingencia Para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare realizar el respectivo seguimiento al mismo.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.*
- *El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.*
- *Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.*
- *El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento...”*

3- Que por medio del Auto **AU-00450-2023** del 13 de febrero de 2023, notificado electrónicamente el día 13 de febrero de 2023, Cornare concedió una prórroga por única vez a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S**, por un término de treinta (30) días hábiles, para que presente:

1. *Ajuste del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0320 del 04 de abril de 2019, en cumplimiento al Decreto N° 050 de 2018 sobre vertimientos al suelo.*
2. *Presentar informe de las limpiezas y mantenimientos realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, junto con soportes y evidencias de estos; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).*
3. *Copia de la conexión al acueducto veredal La Enea.*
4. *Copia del contrato de arrendamiento.*

4- Que mediante el comunicado con radicado **CE-11711-2023** del 25 de julio de 2023, el señor **JHON DEIBY ARBELAEZ GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.**, allego información

5- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada por el usuario mediante el radicado **CE-11711-2023** del 25 de julio del 2023, y realizaron visita técnica el día 16 de agosto de 2023, con el fin de realizar control al oficio **CS-13563-2022** del 20 de diciembre del 2022 y a la Resolución **131-0320-2019** del 4 de abril del 2019, lo cual genero el informe técnico **IT-05268-2023** del 18 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019, la Corporación RENEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S, a través de su representante legal el señor JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas (provenientes de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros), generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos

Trampa de grasas

Tanque séptico

F.A.F.A – Filtro en piedra con bacterias enzimáticas

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (campo de infiltración)

0.005 L/s

Respecto a la visita técnica:

El día 16 de agosto del 2023, se realizó visita técnica al predio denominado MADEINGENIAR, en compañía del señor Jhon Deybi Arbeláez Gómez, Gerente y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75° 22' 41.59", N: 6° 11' 12.08" y Z: 2081. El agua residual domestica que se genera en el predio denominado MADEINGENIAR, es generado por activades de limpieza, servicios sanitarios, pocetas, entre otros.
2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD consta de 3 compartimientos el cual consta de tres compartimientos, los cuales funcionan de la siguiente manera; el primero funciona como Trampa de grasas, el segundo funciona como Tanque séptico y el tercero funciona como F.A.F.A y Filtro en piedra con bacterias enzimáticas.

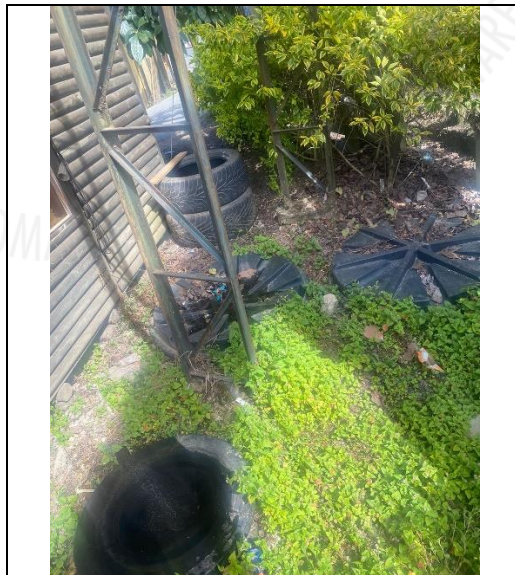


Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023).
STARD, Rionegro.

Con respecto a la información entregada en el oficio con radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023:

- A. Respecto al Ajuste del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0320 del 04 de abril de 2019, en cumplimiento al Decreto No 050 de 2018 sobre vertimientos al suelo.

La parte interesada manifiesta lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

(...) Dado que, según el propietario del establecimiento, la información requerida para el cumplimiento del artículo 50, es factible que se encuentre en el expediente, se ha realizado derecho de petición la revisión del mismo, mediante CE-02539, autorizando al asesor ambiental mediante radicado CE-11309. Por lo tanto, la empresa se encuentra a la espera de la nueva revisión del expediente para verificar la existencia o no de la información técnica correspondiente a: prueba de infiltración del suelo, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del STARD (...)

Es de aclarar que, debido a lo anterior, se realizó la respectiva revisión al radicado 131-8359-2018 del 22 de octubre del 2018, donde se allega la información concerniente al trámite del permiso de vertimientos y se evidencio que la parte interesada no aporta dicha información requerida para el ajuste del permiso de vertimientos. Así mismo se aclara que la parte interesada ya había solicitado una prórroga para dar cumplimiento al presente requerimiento y se concedió bajo el Auto AU-00450-2023 del 13 de febrero del 2023, por un término de treinta (30) días hábiles y al momento no ha dado cumplimiento.

B. Presentar informe de las limpiezas y mantenimientos realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, junto con soportes y evidencias de estos; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

La parte interesada presenta informe técnico de un servicio de mantenimiento el día 10 de enero del 2023 por parte de la empresa denominada GREEN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, donde se relaciona lo siguiente:

- Generación de 1 Kg de residuos sólidos, neutralización y disposición final de estos en APROVECHAMIENTO AGROAMBIENTAL S.A.S ubicado en el municipio de Caldas, Antioquía.
- Generación de 1 m³ de agua residual doméstica, dispuesta en la planta de tratamiento de SAN FERNANDO – EPM.

La parte interesada no presenta los certificados de disposición final de los residuos generados de las empresas denominadas APROVECHAMIENTO AGROAMBIENTAL S.A.S y planta de tratamiento de SAN FERNANDO – EPM.

C. Copia de la conexión al acueducto veredal La Enea.

La parte interesada presenta factura del acueducto, sin embargo, en la información presentada en la factura se relaciona el nombre de un suscriptor llamado FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ y este no corresponde ni al propietario, ni al arrendatario.

D. Copia del contrato de arrendamiento.

La parte interesada presenta el contrato de arrendamiento donde se relaciona en calidad de Arrendador a la sociedad OSGO HERMANOS S.A.S, representada legalmente por FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ, en calidad de Arrendatario a la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S, representada legalmente por JHON DEYBI ARBELZAEZ GOMEZ con una fecha de inicio del 1 de enero del 2020 y una fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019					
Artículo tercero:	2020		X		La parte interesada no ha dado cumplimiento al
	2021		X		
El permiso de vertimientos que se	2022		X		

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se INFORMA a la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S a través de su representante legal el señor JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: Realice de forma anual la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Parágrafo 1°. Con cada informe deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Parágrafo 2°. Para el caso de la entrega de los lodos, se deberá llevar un registro de cada una las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.	2023			X	presente requerimiento en los periodos anuales 2020, 2021 y 2022. La parte interesada presenta un informe de mantenimiento mediante el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, sin embargo, no presenta los certificados de disposición final.
Artículo cuarto: REQUERIR a la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S a través de su representante legal el señor JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos: Para Aguas Residuales Domesticas	JULIO 2019		X		La parte interesada no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en piano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.					
Artículo quinto: i) Copia de la conexión al acueducto veredal La Enea.	MAYO 2019		X		La parte interesada presenta una factura de los servicios públicos prestados por el acueducto mediante el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, sin embargo, se relaciona el nombre de un suscriptor llamado FABIO ARGEMIRO OSPINA

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					ARBELAEZ y este no corresponde ni al arrendador, ni al arrendatario.
Artículo quinto: ii) Copia del contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado con la solicitud inicial, no da claridad frente a su vigencia, como tampoco frente a ser la sociedad la que ostenta la calidad de arrendataria.	MAYO 2019	X			La parte interesada presenta el contrato de arrendamiento mediante el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023.

26. CONCLUSIONES:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD se encuentra en funcionamiento.
- La parte interesada no dio cumplimiento al Ajuste del permiso de vertimientos, en cumplimiento al Decreto No 050 de 2018 sobre vertimientos al suelo, requerimiento establecido en el Artículo cuarto de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019 y en el oficio con radicado CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022 y según el usuario esta información se encuentra reposada en el expediente, sin embargo, una vez revisado el radicado 131-8359-2018 del 22 de octubre del 2018, donde se allega la información concerniente al trámite del permiso de vertimientos se evidencio que la parte interesada no aporta dicha información requerida para el ajuste del permiso de vertimientos.
- La parte interesada dio cumplimiento parcial al requerimiento establecido en el artículo tercero de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019 y en el oficio con radicado CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022, toda vez que presenta un informe técnico de mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, sin embargo, no presenta los certificados de disposición final.
- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem uno, del artículo quinto, de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019 y en el oficio con radicado CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022, toda vez que presenta una factura del acueducto, sin embargo, en la información presentada en la factura se relaciona el nombre de un suscriptor llamado FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ y este no corresponde ni al arrendador, ni al arrendatario, ni se relaciona la sociedad denominada MADEINGENIAR.
- La parte interesada dio cumplimiento al ítem dos, del artículo quinto, de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019 y en el oficio con radicado CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022, toda vez que presenta Copia del contrato de arrendamiento.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05268-2023** del 18 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, con respecto a la presentación del contrato de arrendamiento y se adoptaran otras determinaciones, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.**, con Nit. 900.256.964-9, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.187.609, a través del radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, relacionada con la presentación de la copia del contrato de arrendamiento, dando cumplimiento al ítem dos, del artículo quinto, de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019 y en el oficio con radicado CS-13563-2022 del 20 de diciembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE, la información presentada en el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, relacionada con la presentación del informe de mantenimiento, sin embargo, no presenta los certificados de disposición final, dando cumplimiento parcial al artículo tercero de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019, con respecto al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, con respecto al vertimiento dirigido al suelo.
2. Allege a la Corporación los certificados de disposición final del informe de mantenimiento presentado en el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019.
3. Allege a la Corporación copia del certificado de conexión al acueducto veredal La Enea, donde se relacione el arrendador, el arrendatario o se justifique quien es el suscriptor responsable.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150411864

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 22/08/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/30/08/2023
Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01